

DIARIO



OFICIAL

FUNDADO EL 30 DE ABRIL DE 1864

GERENTE DE LA IMPRENTA NACIONAL:
BENJAMIN VILLEGAS ROBLEDO

DIRECTOR:
S. CORREAL TORRES

ORGANO DE PUBLICIDAD DE LOS ACTOS DEL GOBIERNO NACIONAL

Año LXXXIX — No. 28059

Bogotá, sábado 22 de noviembre de 1952

Edición de 16 páginas

PODER PUBLICO

RAMA LEGISLATIVA NACIONAL

LEY 16 DE 1952
(NOVIEMBRE 18)

por la cual se provee al ensanche y terminación del Asilo de Mendigos de Popayán.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

ARTICULO 1º Auxiliase con la suma de cien mil pesos (\$ 100.000.00) pagaderos en dos vigencias fiscales nacionales, el Asilo de Mendigos de Popayán.

ARTICULO 2º La partida que por esta Ley se decreta, será destinada al ensanche y terminación del edificio en construcción de dicho Asilo, y en la Junta Administradora de ella intervendrá un representante del Ministerio de Higiene y el Gobernador del Cauca, o la persona a quien éste delegue su representación.

ARTICULO 3º Sobre la inversión de este auxilio se rendirán cuentas conforme a las disposiciones legales para esta clase de auxilios.

ARTICULO 4º Esta Ley regirá desde su sanción.

Dada en Bogotá a cuatro de noviembre de mil novecientos cincuenta y dos.

El Presidente del Senado,

JOSE ELIAS DEL HIERRO

El Presidente de la Cámara de Representantes,

ELISEO ARANGO

El Secretario del Senado,

Alcides Zuluaga Gómez.

El Secretario de la Cámara de Representantes,

Jesús Gómez Salazar.

República de Colombia—Gobierno Nacional—Bogotá, noviembre 18 de 1952.

Publíquese y ejecútese.

ROBERTO URDANETA ARBELAEZ

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Antonio Alvarez Restrepo.

El Ministro de Higiene,

Alejandro Jiménez Arango.

MINISTERIO DE GOBIERNO

SE CREA LA ORDEN DE LA "ESTRELLA DE POLICIA".

DECRETO NUMERO 2780 DE 1952
(NOVIEMBRE 7)

por la cual se crea la Orden de la "Estrella de Policía", y se adoptan otras disposiciones.

El Designado, encargado de la Presidencia de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el once (11) de noviembre se celebra el Día de la Policía, entidad que ha cumplido el sexagésimo primer aniversario de su fundación;

Que esta fecha es propicia para honrar a los servidores de la Nación en la rama de policía, y estimular en ellos las virtudes cívicas y los actos de valor, lealtad y abnegación, de que ya han dado pruebas admirables;

Que la Policía ha demostrado, sobreponiéndose a muchas vicisitudes, ser elemento decisivo para sostener las autoridades legítimas, el orden y la paz, y

Que uno de los deberes del Gobierno es exaltar la conducta de los ciudadanos que ejemplarizan por sus méritos y por su patriotismo,

DECRETA:

Artículo 1º Créase la Orden de la *Estrella de Policía*, con destino a recompensar y distinguir al personal de las Fuerzas de Policía Nacionales y Departamentales que, en guarda del orden público, realice actos de valor heroico o preste servicios eminentes en la tarea de proteger y garantizar la vida, honra, bienes y demás derechos de los habitantes del territorio nacional.

Artículo 2º La Orden de la *Estrella de Policía* tendrá tres grados así:

Gran Estrella Cívica,

Oficial

y

Estrella Cívica.

Artículo 3º La *Gran Estrella Cívica* se concederá a los Jefes y Ministros de Estado.

La *estrella Oficial* se concederá a los Directores y Subdirectores de la Policía Nacional, Gobernadores de los Departamentos, Jefe del Departamento Nacional de Seguridad, Comandantes Jefes, Comandantes, Subcomandantes, Mayores, Capitanes, Médicos y Capellanes de la Policía, Intendentes, Comisarios y Alcaldes e Inspectores de Policía.

La *entrella de Oficial* se concederá a los Directos Primeros y Segundos, Alféreces, Sargentos

Segundos, Distinguidos, Agentes y Detectivismo.

Artículo 4º La Orden de la *Estrella de Policía* tendrá como insignia la estrella de cinco puntas que resulte engendrada por un pentágono regular escrito en una circunferencia de seis (6) milímetros de radio. La circunferencia exterior, en la cual quede inscrita la estrella, constará en su parte superior de una doble rama divergente de laurel de extensión igual a las dos terceras partes de dicha circunferencia, y en la tercera parte restante, sobre doble aro de metal, ostentará el lema *Vis juri deserviat*. Los lados de la estrella serán bocelados en metal que contraste con el de la insignia y dentro de la circunferencia circunscrita, delimitada también por el bocel semejante al de los lados de la estrella, habrá una cruz de Malta de campos esmaltados en color verde oscuro. Por el reverso y dentro de la circunferencia circunscrita se grabará el grado de la Orden. El broche y la argolla estarán de acuerdo con las dimensiones de la insignia, la cual lucirá una cinta de tres (3) centímetros de anchura, de seda moaré, con los colores nacionales.

Parágrafo. Para el grado de *Gran Estrella Cívica*, la insignia será de oro mate; para el de *Oficial*, será de plata y para el de *Estrella Cívica*, será de bronce.

Artículo 5º Al adjudicar la condecoración, el favorecido recibirá un diploma credencial, cuyo texto será: